



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de marzo de 1996.

Visto la solicitud de reconsideración interpuesta por Norma Elena Valdés contra la resolución N° 1516/95 de fecha 28 de noviembre de 1995, por la cual no se hizo lugar a la solicitud de avocación presentada por la mencionada, y

CONSIDERANDO:

Que la reconsideración interpuesta por Norma Elena Valdés no puede prosperar habida cuenta de que las argumentaciones formuladas, en lo sustancial, ya han sido valoradas por el Tribunal.

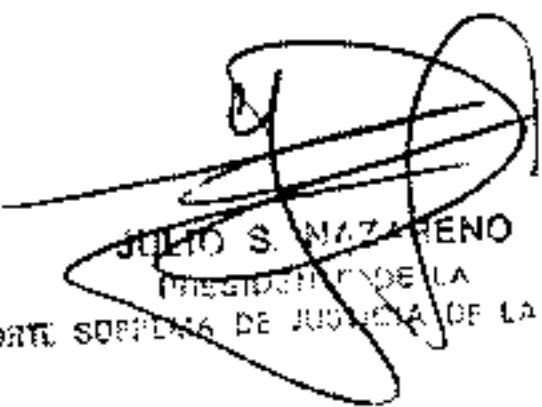
Que, respecto de las restantes manifestaciones carecen de la entidad suficiente como para hacer variar el temperamento adoptado, en especial si se tiene en cuenta que esta Corte tiene dicho que no están obligados los magistrados a seguir a las partes en todas sus alegaciones sino sólo a tomar en cuenta las que son conducentes para esclarecer los hechos y resolver concretamente el diferendo (Fallos: 272:225; 274:113; 276:132; 280:320; 287:230; 294:466; 307:2216; 312:2373, entre otros), criterio que es de aplicación para situaciones de orden administrativo y disciplinario (Fallos: 290:382).

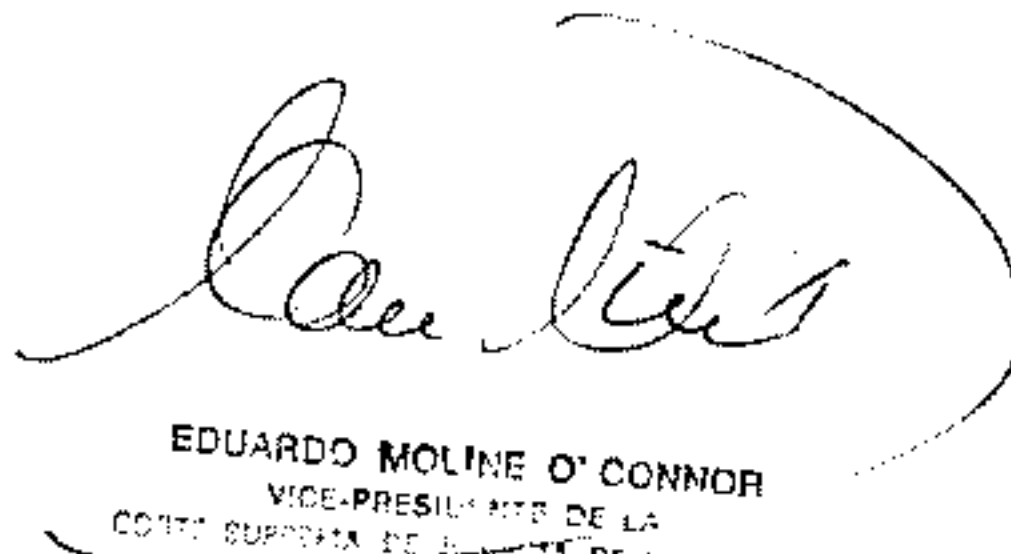
Por ello,

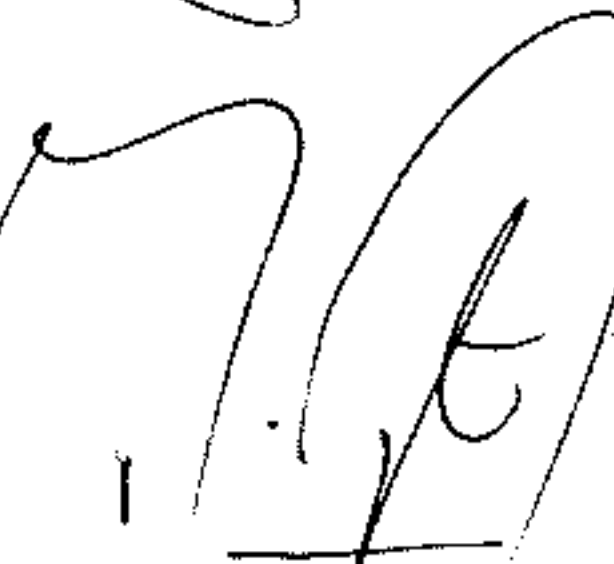
SE RESUELVE:

No hacer lugar a la reconsideración interpuesta por la doctora Norma Elena Valdés.

Regístrese, hágase saber y archívese.


JULIO S. WAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR
VICE-PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


ANTONIO BOGGIANO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION